

RESOLUCIÓN No. 1564 DEL 22 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD CORCEGA LT 7 VILLA AMANDA UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día 12 de diciembre de 2011, la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q para la época, profirió la Resolución No. 1827, por la cual se otorga permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **LUZ AMANDA PINILLA PINILLA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.015.070, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) VD CORCEGA LT 7 VILLA AMANDA** ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-91224** y ficha catastral No. **000200000002027000000000**, por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que el día veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024), el señor **MARIO ALEXANDER OSSA PINILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.469.859, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) VD CORCEGA LT 7 VILLA AMANDA** ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-91224** y ficha catastral No. **000200000002027000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, Formato Único Nacional de Renovación y Modificación del Permiso de Vertimientos con radicado **7185 de 2024**, acorde con la siguiente información:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

Nombre del predio o proyecto	VD CORCEGA LT 7 VILLA AMANDA
Localización del predio o proyecto	Vereda KERMAN, municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO

RESOLUCION No. 1564 DEL 22 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD CORCEGA LT 7 VILLA AMANDA UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Código catastral	635940002000000020270000000000
Matricula Inmobiliaria	280-91224
Área del predio según certificado de tradición	16,000.00 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	16,000.00 m ²
Área del predio según SIG Quindío	13,680.54 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A. E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento	Comercial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°37'18.66"N Longitud: 75°47'39.23"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°37'17.91"N Longitud: 75°47'38.77"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	27.27 m ²
Caudal de la descarga	0.0307 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio	
Fuente: Geovisor IGAC, 2025	
OBSERVACIONES: N/A	

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Inicio de Trámite Modificatorio **SRCA-ATV-385-12-11-2024** del doce (12) de noviembre de 2024, notificado por correo electrónico el día 14 de noviembre de 2024 al señor **MARIO ALEXANDER OSSA PINILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.469.859, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, mediante oficio con radicado No. 15951.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el ingeniero civil **LUIS FELIPE VEGA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a esta, realizada el día 01 de diciembre de 2024 al predio denominado **1) VD CORCEGA LT 7 VILLA AMANDA** ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

RESOLUCION No. 1564 DEL 22 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD CORCEGA LT 7 VILLA AMANDA UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *En el marco del trámite de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza recorrido por el predio. Actualmente se ejerce una actividad de alojamiento rural. Consta de 6 cuartos, 9 baños y 2 cocinas, con capacidad máxima para 20 personas.*
- *El STARD existente se compone por:*
- *1 Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros, con accesorios.*
- *Tanque Séptico construido en material. Consta de 1 solo compartimiento con dimensiones (1.85 m x 1.39 m x 1 m de profundidad útil).*
- *Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente con rosetones como material filtrante, con dimensiones de (0.96 m x 1.39 m) de área superficial.*
- *Para la disposición final, se tiene un pozo de absorción con profundidad de 2.50 m y diámetro de 2.70 m.*
- *La información aquí recolectada será procesada a través del respectivo concepto técnico.*
- *Esta acta no constituye ninguna autorización o permiso."*

El día 23 de enero de 2025 por medio de oficio con radicado No. 00933, se realiza requerimiento técnico en el marco de la solicitud del trámite de permiso de vertimientos al señor **MARIO ALEXANDER OSSA PINILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.469.859, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) VD CORCEGA LT 7 VILLA AMANDA** ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, conforme a lo siguiente:

"(...)

*En el contexto específico que nos concierne, el equipo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ llevó a cabo la visita técnica el día 08 de noviembre de 2024, al predio identificado como **1) VD CORCEGA LT 7 VILLA AMANDA**, ubicado en el Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, con matrícula inmobiliaria N° 280-91224 según el certificado de tradición adjunto a la solicitud y ficha catastral N° 000200000002027000000000. Esto con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto.*

se constató que en el predio se desarrolla una actividad comercial, específicamente un servicio de cafetería a pequeña escala. Por lo tanto, es necesario presentar requisitos técnicos adicionales, dado que se está llevando a cabo una actividad comercial en el sitio.

Los requerimientos adicionales se nombran a continuación:

- *Caracterización actualizada del vertimiento existente e informe de cumplimiento de la norma de vertimientos:*

RESOLUCION No. 1564 DEL 22 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD CORCEGA LT 7 VILLA AMANDA UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*Vertimientos de ARD al suelo: Resolución No. 699 de 2021 (Actividades industriales, comerciales o servicios). De acuerdo a los parámetros de referencia indicados en la "Tabla 2: Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa**"*

Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas y el laboratorio deberá estar acreditado en toma de muestras.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación mencionada con anterioridad, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental le otorga un plazo de (1) mes, para que la allegue, con el fin de dar continuidad al trámite del permiso. (...)"

El día 25 de febrero de 2025 por medio de oficio con radicado No. E2192, el señor **MARIO ALEXANDER OSSA PINILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.469.859, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, da respuesta al requerimiento 933-25, informando que se programará muestras de laboratorio el día 17 de febrero para poder allegar la caracterización del vertimiento.

Que el día 28 de marzo del año 2025 el ingeniero civil JUAN SEBASTIAN MARTINEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico de negación para trámite de permiso de vertimientos de modificación y renovación, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-067-2025

FECHA:	28 de marzo de 2025
SOLICITANTE:	MARIO ALEXANDER OSSA PINILLA
EXPEDIENTE:	E07185-24

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

RESOLUCION No. 1564 DEL 22 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD CORCEGA LT 7 VILLA AMANDA UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. Resolución No. 1827 del 12 de diciembre de 2011, por medio de la cual se otorga un permiso de aguas residuales domésticas y se adoptan otras disposiciones.
2. Expedición de la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
3. Expedición del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
4. Expedición de la Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
5. Expedición del Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
6. Expedición de la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
7. Expedición de la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
8. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
9. Radicado E07185-24 del 26 de junio de 2024, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de modificación y renovación de permiso de vertimiento.
10. Radicado E09780-24 del 05 de septiembre de 2024, por medio del cual el usuario allega información técnica adicional, en el marco del trámite de modificación y renovación de permiso de vertimiento.
11. Radicado No. 012780 del 16 de septiembre de 2024, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza al usuario una solicitud de complemento de documentación en el marco del trámite de modificación y renovación de permiso de vertimiento.
12. Radicado E10642-24 del 25 de septiembre de 2024, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de documentación con radicado No. 012780 del 16 de septiembre de 2024.
13. Auto de Inicio Modificatorio SRCA-ATV-385-12-11-2024 del 12 de noviembre de 2024.
14. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 07 de diciembre de 2024.
15. Radicado No. 00933 del 23 de enero de 2025, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza al usuario un requerimiento técnico en el marco del trámite de modificación y renovación de permiso de vertimiento.
16. Radicado E2192-25 del 25 de febrero de 2025, por medio del cual el usuario da respuesta al requerimiento técnico con radicado No. 00933 del 23 de enero de 2025.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	VD CORCEGA LT 7 VILLA AMANDA
Localización del predio o proyecto	Vereda KERMAN, municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO
Código catastral	635940002000000020270000000000
Matricula Inmobiliaria	280-91224
Área del predio según certificado de tradición	16,000.00 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	16,000.00 m ²

RESOLUCIÓN No. 1564 DEL 22 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD CORCEGA LT 7 VILLA AMANDA UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Sin embargo, la ingeniera ambiental, funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, el día 16 de mayo de 2025, revisó la caracterización y evidenció no cumple con los parámetros saam ni nitrógeno.

Que dado lo anterior, no es posible viabilizar técnicamente la propuesta de modificación y de renovación del permiso de vertimiento presentado para el predio denominado **1) VD CORCEGA LT 7 VILLA AMANDA** ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, de acuerdo a lo mencionado y con lo estipulado en el concepto técnico CTPV – 067 – 2025 del 28 de marzo de 2025, por el ingeniero civil.

Por otra parte, actualmente en el predio denominado **1) VD CORCEGA LT 7 VILLA AMANDA** ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, se evidencia que se desarrolla la actividad de alojamiento rural, y una vez analizado el concepto uso de suelo C.U.S-160-2024, proferido por el subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural del municipio de Filandia, determina que el uso del suelo del predio referenciado es para: AGRO-FORESTAL y AGRO-PECUARIO, siendo la autoridad competente para definir estos aspectos. Conforme a esto, no se evidencia que el municipio determine la compatibilidad de la actividad de alojamiento rural en el predio objeto del trámite.

Siendo los anteriores argumentos suficientes para negar la renovación y modificación del permiso de vertimientos para el predio denominado **1) VD CORCEGA LT 7 VILLA AMANDA** ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que:

"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece:

"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana

RESOLUCIÓN No. 1564 DEL 22 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD CORCEGA LT 7 VILLA AMANDA UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece:

"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos". (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección

RESOLUCIÓN No. 1564 DEL 22 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD CORCEGA LT 7 VILLA AMANDA UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA en el predio denominado **1) VD CORCEGA LT 7 VILLA AMANDA** ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-91224** y ficha catastral No. **0002000000202700000000**, donde se desarrolla la actividad de alojamiento rural, presentado por señor **MARIO ALEXANDER OSSA PINILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.469.859, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio objeto de trámite.

PARÁGRAFO: La negación de la renovación y modificación del permiso de vertimiento para el predio **1) VD CORCEGA LT 7 VILLA AMANDA** ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-91224** y ficha catastral No. **0002000000202700000000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de renovación y modificación del permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 7185 de 2024** del día 26 de junio de 2024, relacionado con el predio denominado **1) VD CORCEGA LT 7 VILLA AMANDA** ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-91224** y ficha catastral No. **0002000000202700000000**.

PARÁGRAFO: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, así como lo dispuesto en el Decreto 50 de 2018, artículo 6, parágrafo 4, considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de su entrada en vigencia, con el fin de que haga entrega de los documentos y requisitos adicionales establecido en el precitado Decreto, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

RESOLUCION No. 1564 DEL 22 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VD CORCEGA LT 7 VILLA AMANDA UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión al señor **MARIO ALEXANDER OSSA PINILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.469.859, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) VD CORCEGA LT 7 VILLA AMANDA** ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-91224** y ficha catastral No. **0002000000202700000000**, a través del correo electrónico maop82@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

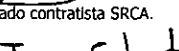
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Juan José Álvarez García
Abogado contratista SRCA.

Aprobación Jurídica: María Elena Ramírez Salazar
Abogada - Profesional especializado grado 16 SRCA - CRQ.


Juan Sebastián
Proyección técnica: Juan Sebastián Martínez
Ingeniero civil contratista SRCA - CRQ.

Revisión técnica: Jeisy Nelly Triana
Ingeniera Ambiental - Profesional universitario grado 10 - SRCA - CRQ.

Revisó: Sara Giraldo Posada
Abogada Contratista SRCA-CRQ.